

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se publica en la Redacción, casa número 11 en la calle de San Francisco, a las 10 de la mañana y a las 6 de la tarde.

El precio de cada número es de 10 céntimos, y el de cada trimestre de 30 céntimos en la capital.

El Gobierno de la provincia de León, a 1.º de Enero de 1864.

**D. Salvador Muro,**  
Gobernador de la provincia.

### PARTICULAR.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia conmovida en esta parte por la novedad en el Imperio de España...

**DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**  
El Sr. D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia de León, ha acordado...

**SECCION DE FOMENTO.**  
En el día 15 de Noviembre se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia de D. José Antonio Cabrero, Ayuntamiento de Bendubre, solicitando la concesión de aguas del río Buzza para el riego de algunas terrenos en término de dicho Bendubre.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que surta efecto sus oposiciones los que se crean con derecho a ello, estando afecto de manifestarlo el expediente de su referencia en la Sección de Fomento de esta provincia por el término de 30 días. León 5.º de Diciembre de 1863.—**Salvador Muro.**

El Sr. D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia de León, ha acordado...

El Sr. D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia de León, ha acordado...

El Sr. D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia de León, ha acordado...

El Sr. D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia de León, ha acordado...

El Sr. D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia de León, ha acordado...

**MINAS.**  
El Sr. D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia de León, ha acordado...

Hago saber: Que por D. Damaso Merino Villalón, vecino de esta provincia, residente en la mina, llamada de la Cruzada, en el término de San Andrés, perteneciente a la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Octubre de 1863, solicitando la inscripción de registro, pudiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *Gabriela*, sita en término municipal del pueblo de Coladilla. Ayuntamiento de Valverde, a 12 leguas de las tapinas de la Brimbora y linda al Norte con dichos tapines, al Sur con el arroyo que baja de la fuente de la Brimbora, y tierra de Alejandro Fornader, vecino de Coladilla, al Este con las mismas tapinas, y al Oeste y a unos 20 metros camino de servicio; hace la descripción de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se toma por punto de partida el sitio de la casita que está muy y proximo (dos metros) del arroyo mencionado, desde él se mediran al Sur 100 metros ó lo que haya hasta las pertenencias de la mina Larica Antilla y se colocará la 1.ª estaca, desde esta al Oeste 900 metros para la 2.ª estaca; desde esta al Norte 300 metros y se colocará la 3.ª estaca, desde esta al Levante 2.000 metros y será la 4.ª, desde esta al Sur 300 metros y será la 5.ª y desde esta a la primera 1.000 metros quedando cerrado el rectángulo de las 5 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prescrito por la ley, he acordado por decreto de este día la presente...

El Sr. D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia de León, ha acordado...

Hago saber: Que por D. Angel Arce, vecino de esta ciudad, residente en la mina, llamada de la Cruzada, en el término de San Andrés, perteneciente a la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Diciembre de 1863, solicitando la inscripción de registro, pudiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Leona*, sita en término municipal del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Valverde, a 12 leguas de las tapinas de la Brimbora y linda al Norte con dichos tapines, al Sur con el arroyo que baja de la fuente de la Brimbora, y tierra de Alejandro Fornader, vecino de Coladilla, al Este con las mismas tapinas, y al Oeste y a unos 20 metros camino de servicio; hace la descripción de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se toma por punto de partida el sitio de la casita que está muy y proximo (dos metros) del arroyo mencionado, desde él se mediran al Sur 100 metros ó lo que haya hasta las pertenencias de la mina Larica Antilla y se colocará la 1.ª estaca, desde esta al Oeste 900 metros para la 2.ª estaca; desde esta al Norte 300 metros y se colocará la 3.ª estaca, desde esta al Levante 2.000 metros y será la 4.ª, desde esta al Sur 300 metros y será la 5.ª y desde esta a la primera 1.000 metros quedando cerrado el rectángulo de las 5 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prescrito por la ley, he acordado por decreto de este día la presente...

Hago saber: Que por D. Angel Arce, vecino de esta ciudad, residente en la mina, llamada de la Cruzada, en el término de San Andrés, perteneciente a la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Diciembre de 1863, solicitando la inscripción de registro, pudiendo 4 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Leona*, sita en término municipal del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de Valverde, a 12 leguas de las tapinas de la Brimbora y linda al Norte con dichos tapines, al Sur con el arroyo que baja de la fuente de la Brimbora, y tierra de Alejandro Fornader, vecino de Coladilla, al Este con las mismas tapinas, y al Oeste y a unos 20 metros camino de servicio; hace la descripción de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se toma por punto de partida el sitio de la casita que está muy y proximo (dos metros) del arroyo mencionado, desde él se mediran al Sur 100 metros ó lo que haya hasta las pertenencias de la mina Larica Antilla y se colocará la 1.ª estaca, desde esta al Oeste 900 metros para la 2.ª estaca; desde esta al Norte 300 metros y se colocará la 3.ª estaca, desde esta al Levante 2.000 metros y será la 4.ª, desde esta al Sur 300 metros y será la 5.ª y desde esta a la primera 1.000 metros quedando cerrado el rectángulo de las 5 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prescrito por la ley, he acordado por decreto de este día la presente...

Por la Dirección de la Caja general de Depósitos, con fecha 1.ª del actual, se me dirigió lo siguiente: En esta fecha digo al Sr. Gobernador civil de Orense lo que sigue: de esta Dirección general ha recibido la comunicación de No. Su fecha 14 de Noviembre proximo pasado, en la que expresa que se venían frecuentemente susaltos de secretas publicados en domingos...

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 21 de Diciembre de 1863.—*Salvador Muro.*

Gaceta del 4 de Noviembre.—Núm. 308.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real decreto.*

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorización que solicitó para procesar á D. Francisco Villegas y D. Bernardo Saiz Cueto, Alcaldes pedaneos del pueblo de Sileo, y á D. Miguel Lavín, guardia local de montes, del cual resulta:

Que en el día 17 de Diciembre del año último el guarda mayor de montes de la comarca D. Manuel Jiménez Navarro denunció al referido Juzgado la corta de 18 árboles en el sitio de Sel de Salpujinas, del Ayuntamiento de Mollado.

Que practicadas algunas diligencias para el esclarecimiento del hecho, varios testigos declararon que los árboles se habían cortado en virtud de un acuerdo del Consejo de Sileo para reformar los puentes que se habían llevado las avenidas del río, y con lo que se encontraban muy difíciles y casi imposibles las comunicaciones, hasta el punto de tener que pasar el pan y otros artículos indispensables por medio de encañales.

Que recibida declaración á los pedaneos y guarda-montes, expusieron que la corta se había efectuado por un acuerdo del Consejo, que constaba en el acta de la sesión de 4 de Octubre, y que se verificó para reparar los puentes con objeto de dar comunicación á los vecinos y paso á los ganados, nombrándose una comisión que hizo presente al Municipio la necesidad perentoria de la corta de árboles:

Que en su virtud el Juzgado pidió autorización para proceder contra Villegas, Saiz Cueto y Lavín, como reos de los delitos que se señalan y castigan en los artículos 186 y 198 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1853, y en los artículos 315 y 318 del Código penal:

Que el Gobernador la nego fun-

dándose con el Consejo provincial en que la corte de árboles había sido aconsejada por circunstancias especialísimas, y en que no aparecía indicio de que se tratara de cometer un abuso ó delito con miras de interés personal.

Visto el título sexto de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1853, por el que se castiga con las penas que respectivamente señala á las que cortareu árboles en monte cuya conservación y régimen están sujetos á las mismas Ordenanzas, y á los empleados ó funcionarios públicos que lo autorizan y consienten:

Vistos los artículos 315 y 318 del Código penal con los que igualmente se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente, y al que teniendo á su cargo cumplidos ó efectos públicos los sustrajere ó consintiere que otro los sustraiga:

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1850, que dispone que los Comisarios de Montes no podrán denunciar á los Tribunales los daños causados por las Autoridades administrativas sin dar cuenta á su respectivo Gobernador, y obtener previamente su consentimiento:

Considerando que al tenor de la Real orden de 19 de Julio que se acaba de citar, los procedimientos no han podido iniciarse sino con el permiso previo del Gobernador:

Considerando que hasta que el mismo Gobernador conozca y decida, en virtud de sus facultades, si la corta, atendidas las circunstancias y objeto que la motivaba, debió ó pudo hacerse, no es dable calificar en primer término si ha de estimarse ó no como abusiva:

Conformándose con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Santander:

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Gaceta del 6 de Diciembre.—Núm. 340

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real decreto.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Becerra, de los cuales resulta:

Que D. Diego Nuñez y Doña Antonia García negaron en dicho Juzgado interdicción de recobrar con-

tra D. Alejandro Escobar, sobre la posesión del uso de parte de un terreno fronterizo á las casas de los primeros, que el último se propone incorporar á una finca de su propiedad por medio de la construcción de un muro que lo cercase:

Que recibida la información posesoria ofrecida de esta especie que los promovedores del interdicción se servían de antiguo del terreno abertal fronterizo á sus casas para el servicio de sus entradas y salidas con carros y ganados:

Que el D. Alejandro Escobar acudió al Gobernador solicitando que promoviese en el asunto cuestión de competencia, y esta Autoridad lo acordó así fundándose en que el terreno de que se trataba era concejil y de común aprovechamiento, y por lo tanto estaba al cuidado y custodia de la Administración, según la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juzgado sostuvo su competencia apoyándose en que se trataba de la posesión de una servidumbre á favor de un particular, é insistiendo el Gobernador, despojado de oído al Consejo provincial, resultó al presente conflicto:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 5.º confía á los Ayuntamientos el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Considerando que el terreno abertal que pretende incorporar á su finca D. Alejandro Escobar, es parte de una vía pública, cuyo cuidado, conservación y policía están á cargo de los Ayuntamientos, y por lo tanto hay en este asunto un interés colectivo del Municipio, por más que los promovedores del interdicción tengan el derecho de servirse del mencionado terreno como vecinos del pueblo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Corullón.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Corullón, partido judicial de Villafraanca del Bierzo, con la dotación de seis mil reales, y casa libre de toda contribu-

ción, pagados trimestralmente á saber: tres mil y quinientos rs. del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres y los dos mil y quinientos reales restantes y casa, lo pagan los vecinos de la villa no pobres que desean su asistencia, cuya cantidad por convenio y comodidad de los mismos recauda y entrega el Ayuntamiento al profesor.

Las solicitudes se dirigiran al Alcalde dentro del plazo de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia y periódicos médicos. Corullón y Diciembre 16 de 1863.—El Alcalde, Ramon Perejon.

*Alcaldía constitucional de Valdeviembre.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa dotada con 8.000 rs. anuales que se pagarán 1.200 reales del presupuesto municipal por asistencia á 20 pobres que se le designarán, y los 6.800 restantes por los demás vecinos de la misma villa, cuyo total número asciende á 140: advirtiéndose que á la distancia de media legua y menos, hay muchos pueblos á los que puede acudir en libre apelacion.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde constitucional ó presentarlas en la Secretaría del municipio, donde pueden informarse de otras condiciones para su provision, en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valdeviembre Diciembre 17 de 1863.—Pedro Alvarez.

**DE LOS JUZGADOS.**

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Biano y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte dias á Andrés Fernandez Solio, domiciliado en Llanos de Aller, para que se presente á contestar ó desvanecer los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en este Juzgado contra él, y Francisco Do-

minguez Reyero, vecino de Utrero por hurto como dañador que sustrajo ó utilizó los frutos objeto del dano causado, fabricando cal con carbon de piedra de una mina, sita en la sierra de S. Pelayo y monte del Regalar de Utrero; pues pasado dicho término sin verificarlo, se continuará en su rebelde, y se dará los perjuicios consiguientes.

Dado en Riaño y Diciembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURIAS DE PAREDES.

Continúa la relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican los fincas á que se refieren los mismos asientos.

Ayuntamiento de Murias de Paredes.

PUEBLO DE MURIAS DE PAREDES.

Compra de un prado por D. Manuel Fernandez, vecino de Barrio, á Plácido Valcarlos, que lo es de Murias, en 1860.

Permuta de una casa y anejo por Antonio Martínez, vecino del Villar, con Gaspar García, que lo es de Murias, en 1861.

Compra de un caseron por Domingo Martínez á Francisco Fernandez, en 1832.

PUEBLO DE POSADA.

Imposicion de un censo de principal de 242 reales por José García y María de la Calzada, su muger y María Alvarez, su suegra, vecinos de Posada á favor de Angel Rubio, que lo es de Barrio, en 1704.

Compra de un hero por Antonio Rubio á Francisco Rubio, vecinos de Posada, en 1815.

Permuta de 2 porciones de casa por D. Fabian Calzon, párroco de Torrecillo y Manuela Rubio, vecino de Posada, en ídem.

Compra de una huerta por Antonio Rubio, vecino de Vegapugin, en 1847.

Idem de la legitima paterna, por Tomás Calzadillo, vecino de Posada á Domingo de la Vega, natural del mismo, en 1850.

Compra de un hero, por Matias Calzadilla, á Miguel de Abajo y compañeros, vecino de Posada, en 1851.

Herencia de 22 foros, cuyos bienes no expresa la inscripción, radicantes en los pueblos de Posada, Vegapugin, Faggar, Torrecillo y Barrio la Puente, por D. Santiago María Calvo Torres, y su muger, D. Agustina Gonzalez, de su hijo D. Juan Bautista Torres, vecinos de Palencia, en 1847.

Adjudicacion de los 22 foros que antecedan en pago de dotes por D. Ju-

na, María y D.ª María Salomé Calva Gonzalez, á favor de su madre D.ª Agustina Gonzalez Calva, en 1860.

Compra de una porcion de casa por Mateo Calzon, vecino de Posada á Isabel Gonzalez, en 1844.

Adjudicacion en pago de soldadas, cuyos bienes no constan en la inscripción por la testamentaria de Doña Manuela, á favor de su hermana D.ª Cipriana de la Calzada, residente en Leon, en 1855.

Compra de un hero al Fueyo, por Francisco Rubio, de Posada, á Andrés Rubio de Rodicol y compañeros, en 1857.

Compra de un hero, por Santos Rubio, de Posada, á Andrés Rubio, de Rodicol y compañeros, en íd.

Compra de un cuarto bajo, por Pablo Rubio á Lucía y Lorenza, vecinos de Posada, en íd.

Compra de las legitimas paterna y Materna, cuyos bienes no expresa la inscripción, por Mateo Calzon, vecino de Posada, á Miguel Gonzalez que lo es de Leon, en 1813.

Herencia de siete herminas de tierra y 3 carros de lapin, por Plácido Rubio, de Francisco Rubio, vecinos de Posada, en 1860.

Id. de 4 carros de lapin y 9 cuartales de tierra, por Plácido, Fernando é Isabel Rubio, de Posada, en íd.

Carta dotal de una corte, unos caserones y la mitad de una huerta, por Juan Antonio y Francisco Rubin, vecinos de Vegapugin y Julian de la Calzada, de Posada, á favor de sus hijas Francisca y Rosalia, en 1856.

PUEBLO DE RODICOL.

Reconocimiento de un censo de 330 reales de principal, á que está afecto una casa, por Gabriel Rozas, vecino de Rodicol, á favor de D. Tomás, en 1768.

Id. de un censo de 550 rs. de principal, que gravita sobre una casa por Miguel y Domingo Bardon, vecinos de Rodicol, á favor de Francisco Mallo y su muger, en 1781.

Venta judicial de 3 prados, por Don Vicente Ferrer Tamayo, Visitador de la renta de sales, Comisionado por el Sr. Intendente de la provincia, para hacer efectivo el alcance contra D. Manuel del Valle, Administrador de la de Richa, en 1786.

Compra de una tierra, por Vicente Bardon, vecino de Rodicol, á Francisco Garcia, en 1845.

Compra de un prado al sitio de la Berza, por Juan Rozas, vecino de Rodicol, en 1846.

Compra de una tierra, por Cayetano Gutierrez, vecino de Rodicol, en 1847.

Obligacion hipotecaria de una casa, por los herederos de Rafael Bardon, vecino de Rodicol, en 1847.

Permuta de una tierra y un prado, por Rafael Bardon, vecino de Rodicol y D. Juan Ocampo que lo es de Mena, en 1833.

Permuta de unos prados por Gabriel y Manuel Alvarez, vecinos de Rodicol Villavandía, en 1861.

Adjudicacion de un foro de 161 rs. de réditos anuales á D.ª Ana Jaspe y Macias, Duquesa, Viuda de Frías, por herencia de su marido D. Bernardino Fernandez de Velasco, en 1860.

PUEBLO DE SABUGO.

Imposicion de censo sobre dos prados, por D. Antonio Manilla, clérigo de Villapan, á la cofradia del Santo Malvar de León, en 1729.

Reconocimiento de un censo de principal de quinientos cincuenta rs. por Bernardo Mallo y Lorenzo Alvarez, vecinos de Cornombre y Salce al Santuario de Santa Lucia, en 1821.

Testamento de D. Pedro de Castro, presbitero de Sabugo á favor de Juan Castro; su sobrino, en 1786.

Donacion de varios bienes, que no expresa la inscripción, por Maria de Castro, á favor de Pedro de Castro Presbitero de Sabugo, en 1751.

Compra de un prado por Rafael Melcan, vecino de Villanueva y Gabriel Alvarez, de Sabugo, en 1846.

Hipoteca de la mitad de un prado, por Alejandro Sabugo y Pedro Gonzalez, de Villapan, en íd.

Permuta de un prado por Alejandro Garcia, vecino de Sabugo, en íd.

Compra de un prado al sitio de los Granjos, por Lorenzo Suarez, vecino de Sabugo, en íd.

Compra de una tierra por Antonio Munitz, vecino de Campo, en 1845.

Compra de un prado, á Vega vieja, por Pedro Garcia Lorenzana, vecino de Villasecino, en 1847.

Compra de una porcion de corral, por Eufrasio Mallo, á Maria Garcia, vecinos de Sabugo, en 1846.

Compra de un prado y medio de molino en el Pison, por Rafael Rozas, á Santa Garcia, vecinos de Sabugo, en 1837.

PUEBLO DE SENRA.

Imposicion de censo, sobre tres prados, dos linares, y tres tierras, por Antonio Gonzalez, vecino de Senra, al Dean y Cabildo de Astorga, en 1775.

Imposicion de censo de tres mil trescientos reales de principal, sobre cuatro prados, nueve tierras y dos linares, por Antonio Gonzalez, vecino de Senra, al Cabildo de Astorga, en íd.

Imposicion de censo sobre dos tierras por Pedro Pisonero, vecino de Senra, á la comunidad de religiosas de Santi Spiritus de Astorga, en 1730.

Compra de una hera de majar por Juan Garcia, vecino de Senra, en 1845.

Compra de un hero, á Subcarrova, por Leoncio Mallo, vecino de Senra, en 1846.

Compra de un hero, por Juana Alvarez, natural de Lazado, en 1846.

Compra de un hero por Leoncio Mallo vecino de Senra, á Fernando Suarez y Antonio Fernandez, en íd.

Compra de un prado, por Alonso Alvarez, á José Sabugo, vecinos de Senra, en íd.

Compra de una tierra, al sitio de Panda, por Leoncio Mallo, vecino de Senra, en 1837.

Venta de un prado en Llavatrigo, por Plácido Valcarlos, vecino de Murias, en 1847.

Compra de una tierra al Fueyo, por Leoncio Mallo, vecino de Senra, en íd.

Id. de un prado en Murias semas, por Rosendo Sabugo, vecino de Senra, en íd.

Id. de un prado por Benito Sabugo, vecino de Senra, en íd.

Id. de un prado por Gabriel Alvarez, vecino de Senra, en íd.

Id. de una tierra por Manuel Garcia á Tomás Gonzalez, vecinos de Senra, en íd.

Id. de una porcion de casa por Manuel Fernandez, en 1846.

Compra de un hero por Francisco Alvarez y compañeros á D. Patricio Fernandez, párroco de Omañon, en 1833.

Permuta de unos casares por Manuel Garcia, vecino de Lazado y Tomás Mallo, de Senra, en íd.

Compra de un prado por Angel Fernandez, vecino de Lazado, á Rosalia Fernandez, que lo es de Villanueva, en 1858.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

CLASES PASIVAS.

De conformidad á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, y á lo mandado por la Real orden de 23 de Agosto de dicho año, los individuos de las expresadas clases que perciban haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y que residen en esta capital, se presentarán en nota de revista ante el Contador de Hacienda en los diez primeros dias del mes de Enero próximo venidero, provistos de los documentos en que se funda el pago de sus haberes; verificándolo en el plazo señalado, y en los mismos términos ante los Sres. Alcaldes constitucionales, los que residan dentro del término de su jurisdiccion.

Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Contaduría, por conducto del Señor Gobernador de la provincia, los documentos que les hayan presentado los interesados.

En cumplimiento de la regh. 10 de la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, la Contaduría procederá á la suspension del pago de los haberes de todos aquellos que no asistieren al acto de revista en la forma establecida, dando cuenta á la superioridad para la resolucion definitiva que proceda, Leon 29 de Diciembre de 1863.—Miguel Barrantes.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

**RELACION** de los fincarías de créditos de la Duda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase. Dicha lista se ha expedido en cumplimiento de las obligaciones prácticas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de León, con expresión de su importe, causantes ó herederos, quienes corresponden, apoderados que han renegado y fechas en que lo han verificado.

Numero de acta de la factura.	SU IMPORTE.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
32.217	2.489,19	Don Juho Martinez Gaudin.	Don Manuel José de Paz.	3 Julio.

Madrid 15 de Diciembre de 1863.—V. B. El Director general, Barzanalana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**  
Secretaría general.—Negociado 2.

**Emplazamiento.**  
Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Cefe de la Sección 7.ª de esta Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á los herederos de D. José Ramón Unzuaga, Administrador que fué de la Huela de Papel, señalada de León en el tercer año epónimo; cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar, el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de la referida época y concepto expresado, rendidas por la Huela de Unzuaga, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Diciembre de 1863.—José Fu-llós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Cefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Ramón Sanchez Gonzalez, Administrador que fué del Noveno de las órdenes militares en el Obispado de León, por los años desde 1800 á 1805; ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas expresadas por la indicada época, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 22 de Diciembre de 1863.—José Fu-llós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Cefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Fernando de Vargas, Contador que fué de amortización de la provincia de León, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de cálculos y resultados de las de frutos de arbitrios de amortización de la provincia de León, con-

tribución desde 1.ª de Enero al 10 de Junio 1856, rendidas por el comisionado principal Don Pedro Valdeñas, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 22 de Diciembre de 1863.—José Fu-llós.

**AVISO AL PÚBLICO.**  
Administración principal de Correos de León.

Desde el día 1.º de Enero próximo empezarán á regir para el servicio de la correspondencia en esta población las horas que á continuación se expresan.

**Horas de despacho en la caja para todo servicio.**

De 9 de la mañana á 4 de la tarde.

**MOVIMIENTO DE CORREOS.**

Entradas.	
De Madrid.	1 30 tarde.
De Oviedo.	10 45 mañana.
De Galicia y Astorga.	9 40 idem.
De Marías.	6 30 idem.
De La Vecilla.	11 30 idem.

Salidas.	
A Madrid.	1 30 tarde.
A Oviedo.	3 idem.
A Galicia y Astorga.	3 idem.
A Marías.	3 30 idem.
A La Vecilla.	3 30 idem.

**NOTAS.** La correspondencia depositada en el buzón, lo mismo que la oficial entregada á mano y con factura según está prevenido, para cualquier punto que sea, se recogerá media hora antes del despacho de la expedición que ha de llevarla.

—Los certificados se entregarán al oficial de caja media hora antes de la salida de los Correos.

—Los carteros saldrán á despachar la correspondencia á domicilio á la hora y media de la llegada de los Correos.

—Esta Administración subordina las horas de despacho de caja y salida de los Correos á las que rigen en la Estación del ferrocarril León 23 de Diciembre de 1863.—El Administrador, Juan Mantecon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Arriendo ó venta extrajudicial.**

Por su dueño se arriendan 224 fanegas poco mas ó menos de tierra labrable término de Gordouci-

llo, que están produciendo de renta háce cinco años 25 cargas tres fanegas de trigo limpio, seco y sin mezcla de otra semilla, ocho cargas de centeno y otros artículos, que constan de los arriendos y estarán de manifiesto libre todo de contribución.

También se arriendan ciento ochenta y cuatro cuartas de viña y un juego poco mas ó menos, de buen puesto y susceptible hoy de producir 1.800 á 1.900 cántaros de vino, sin bajar en un quinquenio, á cuyo arriendo agregará según las condiciones que tendrá de manifiesto, dievedientos veinte y cuatro reales que percibe en cinco de 94 cuartas de viña y una huerta que tiene arrendada; una heta y un terreno que han producido hasta háce dos años cinco cargas de cebada; una casa con habinaciones altas y bajas, pajarías, corral, cuadras, pajar, lagar y bodega, con bastos todos en buen uso y nuevas, con arcos de hierro para 1.700 cántaros de vino en limpio.

Se admiten proposiciones en renta en León, casa de D. José Escobar, fuera de Puerta Castilla, siempre que sean conformes á las condiciones que estarán de manifiesto desde el 12 de Enero de 1864, al 20 del mismo, y en Gordouci, casa de Vatearce, calle de S. Juan, núm. 7.

También se enagana dicha finca, libre de toda carga y pensión; los que quieran interesarse en su adquisición, pueden enterarse de las condiciones en los puntos ya indicados y reconocer la fiabilidad, que siempre que fueren aquellas, ó convengan, las remitirá en el póster más ventajoso el día 20 de dicha mes, sea en renta ó venta.

El Sr. D. Huberto Debrouse, contratista general de las obras del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, después de haber concluido las de la primera sección comprendidas entre Palencia y León, 123 kilómetros que ya se hallan en explotación, ha traspasado su contrato al señor D. José Ruiz de Quevedo; por lo que, crea conveniente poner en conocimiento del público que ha cesado en todos los asuntos relativos á la construcción de dichas obras; y que por lo tanto las personas que necesitan dirigirse al Sr. Debrouse pueden hacerlo á su único domicilio en España, calle del Barquillo, núm. 13, etc. 3.ª Madrid.